

El diferendo limítrofe marítimo entre Colombia y Nicaragua: Discusiones desde las estrategias de los gobiernos*

The maritime dispute between Colombia and Nicaragua: Discussions from the governments strategy *

Camilo Andrés Gómez Espada*
Universidad Icesi (Cali, Colombia)

*Estudiante de Ciencia Política con Énfasis en Relaciones Internacionales de la Universidad Icesi. Camilo Andrés Gómez Espada. Correo electrónico: camilogomez9618@hotmail.com. Número de identificación ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7802-3315>

** El presente artículo se desglosa del trabajo de grado para optar al título de posgrado como Politólogo de la Universidad ICESI de Cali. Dicho proyecto lleva por título «El conflicto fronterizo marítimo entre Colombia y Nicaragua: Discusiones desde la estrategia de gobierno», y fue elaborado bajo la tutoría de la profesora Natalia Rodríguez Uribe entre febrero de 2019 y junio de 2020.

Resumen

Abstrat

Este artículo es una reflexión detallada sobre cómo incidieron los presidentes colombianos y en especial los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos en el desarrollo de la ruta de defensa nacional respecto al litigio con Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ). El trabajo se realizó a partir del análisis documental histórico de los eventos más importantes del diferendo con Nicaragua, comprendido desde la Real Orden en 1803 hasta la sentencia de la Corte en noviembre de 2012. Asimismo, se llevó a cabo la recopilación de noticias y prensas de las administraciones de los presidentes colombianos que abarcaron el litigio. El análisis evidencia que el rol de los presidentes y sus decisiones en la ruta de defensa, determinaron los cursos de acción no acertados que derivó en un resultado favorable para Nicaragua.

PALABRAS CLAVES:

Corte Internacional de Justicia, gobiernos, litigio

This article is a specific reflection about the Colombian presidents and especially the governments of Álvaro Uribe Vélez and Juan Manuel Santos influenced the development of the national defense route regarding the litigation with Nicaragua before the International Court of Justice (ICJ). The work was carried out based on the historical documentary analysis of the most important events of the dispute with Nicaragua, from the Royal Order in 1803 to the Court's ruling in November 2012. In addition, with the compilation of news and press from the administrations of Colombian Presidents who covered the litigation. The analysis shows that the role of the presidents and their decisions on the defense route determined the unsuccessful courses of action that resulted in a favorable result for Nicaragua.

KEY WORDS:

International Court of Justice (ICJ), governments, litigation.

Tabla de Contenido

Introducción

Capítulo 1 Antecedentes del diferendo marítimo entre Colombia y Nicaragua.	10
Título 1 Preámbulo del conflicto	10
Subtítulo 1.1 Real Orden de 1803	10
Subtítulo 1.2 Tratado Esguerra-Bárcenas.....	12
Subtítulo 1.3 Nicaragua demanda a Colombia ante la Corte Internacional de Justicia.....	15
Capítulo 2 Momentos coyunturales en los periodos de los gobiernos colombianos involucrados en el desarrollo del litigio y su la línea de defensa ante la CIJ	17
Título 2.1 Periodos de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010).....	17
Subtítulo 2.1.1 Excepciones preliminares de Colombia.....	19
Título 2.2. Periodos de gobiernos de Juan Manuel Santos (2010-2018).....	25
Subtítulo 2.2.1 Sentencia de la Corte.....	27
Subtítulo 2.2.2 Reacción del gobierno colombiano.....	29
Subtítulo 2.2.3 Salida de Colombia del Pacto de Bogotá.....	30
Capítulo 3 Reflexión sobre el fallo de la Corte Internacional de Justicia en contraste con las respuestas de Gobierno	31
Título 3.1 Conclusiones preliminares.....	36

Bibliografía

Glosarios de Términos empleados en el proyecto y sustraídos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)

A.

Aguas interiores

Son las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial. En las aguas interiores se desarrolla la pesca artesanal y el turismo (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, Art. 2).

Anchura del mar territorial

En el siglo XIX la anchura del mar territorial era de tres millas. Sin embargo, tras la tercera conferencia de COVEMAR se llegó al acuerdo de que todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base (CONVEMAR, 1982, Art. 3).

M.

Mar Territorial

Es la franja de mar subsiguiente de las aguas interiores del territorio. La soberanía del Estado ribereño también se extiende al espacio aéreo sobre él mar territorial y al subsuelo de ese mar. Su límite no puede excederse más de las 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta convención (CONVEMAR, 1982, Art.2, 3).

P.

Plataforma Continental

Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extiende más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales (CONVEMAR, 1982, Art. 76).

Z.

Zona

Se entiende por zona lo que son los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (CONVEMAR, 1982, Art. 1).

Zona Contigua

Es una zona contigua a su Mar Territorial. El Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir las infracciones de sus leyes aduaneras, de inmigración o sanitarios, como también sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos fiscales que se cometan en su territorio o en su mar territorial. Su extensión no podrá ir más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base del mar territorial (CONVEMAR, 1982, Art. 33).

Zona Económica Exclusiva (ZEE)

La zona Económica Exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste. En esta zona el Estado tiene derechos de soberanía en el cual puede ejercer derechos de exploración y explotación económicas de todos los recursos naturales vivos (pesca) y no vivos (minería) que allí se encuentren, adoptando las medidas de conservación que estime convenientes. Su extensión es de 200 millas náuticas contadas desde la línea de base del mar territorial (CONVEMAR, 1982, Art. 55,56).

Tratados

1. Convención de Viena 1969, art 2.1(a): “se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.
2. Convención de Viena 1969, art 2.1 (b): “Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”.
3. Convención de Viena 1969, art 2.1 (h): “Se entiende por "tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado”.
4. Corte Internacional de Justicia (CIJ): “es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas (ONU). La Corte resuelve controversias jurídicas entre los Estados partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Su Estatuto forma parte de la Carta de la ONU” (ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA).
5. Protocolo de 1930 ó Acta de Canje de Ratificaciones entre Nicaragua y Colombia.
6. Ratificación de Nicaragua del Tratado Bárcenas Meneses – Esguerra de 1928 celebrado entre Nicaragua y Colombia. 1930.
7. Real Orden de 1803.
8. Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América. Tratado Gual-Molina de 1825.
9. Tratado sobre Cuestiones Territoriales entre Colombia y Nicaragua. Tratado Bárcenas Meneses – Esguerra de 1928.
10. Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá). Firmado en el marco de la Novena Conferencia Interamericana. Colombia ratificó este Tratado en 1968.

Introducción

La Sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) el 19 de noviembre de 2012, en el caso concerniente al diferendo territorial y de delimitación marítima entre Nicaragua y Colombia, generó fuertes controversias en torno a la toma de decisiones de los presidentes colombianos para defender la ratificación del meridiano 82° como límite marítimo frente a Nicaragua.

Este diferendo limítrofe ha abarcado uno de los temas más importantes para los intereses de la política colombiana, dicha discrepancia fue en principio por la titularidad del territorio del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina los cuales son un territorio de apenas 26 km² con una población de aproximadamente 70.500 habitantes. Su ubicación geográfica queda a 775 km de la Colombia continental y a solo 160 km de Nicaragua (Mantilla, 2011). Posteriormente, sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo y los Cayos del Este- Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla y sobre la delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua.

De acuerdo con Cadena y Patiño (2013, p. 72) San Andrés le permite a Colombia tener fronteras con países con los que no se encuentra territorialmente como República Dominicana, Costa Rica, Guatemala, entre otros. Además, El Mar Caribe por San Andrés, representa yacimientos de petróleo que decidieron ser protegidos por Colombia para evitar un daño ambiental de gran escala. Mientras que, para Nicaragua, en principio el interés fundamental era la expansión del territorio y su fortalecimiento en el Mar Caribe.

Hoy en día existen en nuestro país diversos trabajos referentes a este tema. La forma de abordar el diferendo entre ambas naciones y el fallo dictado por la corte es muy variada. Algunas investigaciones están enfocadas en analizar las repercusiones políticas, económicas y

jurídicas que conllevó el fallo para Colombia. Este trabajo se centra, por el contrario, en contribuir al tema a partir de una reflexión detallada sobre las decisiones y acciones de los gobiernos colombianos sobre la estrategia nacional durante el litigio con Nicaragua ante la CIJ. Por tal motivo, este artículo pretende dar respuesta a la pregunta ¿cómo incidieron los presidentes de Colombia en la ruta de defensa nacional respecto al litigio con Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia?

Para responder a la pregunta planteada, esta investigación se despliega en tres capítulos. El primero, hace un recuento histórico de lo que ha sido el desarrollo del diferendo entre ambas naciones. Esto comprende desde la emisión por parte de la Corona española de la Real Orden en 1803, hasta la demanda interpuesta por Nicaragua ante la CIJ en 2001.

El segundo capítulo, abarca las decisiones y acciones sobre la estrategia de defensa nacional, en contraste con los momentos coyunturales más importantes de los presidentes colombianos involucrados en el desarrollo del litigio. Estos gobiernos son los que actuaron desde las excepciones preliminares presentados por Colombia en 2003, hasta la sentencia de la Corte en el año 2012. Los presidentes son: Álvaro Uribe Vélez (1° Periodo 2002-2006 y 2° periodo 2006-2010) y Juan Manuel Santos (1° Periodo 2010-2014). Esto con la finalidad de conocer en primer lugar, la postura de cada gobierno y en segundo lugar, los factores internos y externos que pudieron incidir durante el desarrollo de las decisiones de cada presidente respecto al litigio.

El tercer capítulo se reflexiona el fallo de la Corte Internacional de Justicia conforme a la respuesta del gobierno colombiano. Por último, se exponen unas conclusiones preliminares sobre la responsabilidad y rol que tuvieron los presidentes en el desarrollo del litigio.

Capítulo 1.

Antecedentes del diferendo marítimo entre Colombia y Nicaragua

Preámbulo del conflicto

Real Orden de 1803.

Para entender la historia del diferendo entre Colombia y Nicaragua, es necesario tener en cuenta la Real Orden de 1803. El Gobernador de San Andrés Don Tomás O’Neillese, solicitó en 1802 que el archipiélago de San Andrés fuera retirado de la jurisdicción de la Capitanía General de Guatemala, y que se anexara a la jurisdicción del Virreinato del Nuevo Reino de Granada (Real Orden de 1803) ; (Liévano, 2018). Esta iniciativa fue apoyada por el virreinato debido a la cercanía y facilidad estratégica que tenía el puerto de Cartagena para llevar hasta las islas todos los recursos que necesitara. Por tal motivo, La Real Orden fue expedida por el Rey Carlos VI el 20 de Noviembre de 1803 en la cual quedó registrado que las islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo de Gracias a Dios, inclusive, hacia el río Changres quedaron segregadas de la Capitanía General de Guatemala y dependientes del Virreinato de Santa Fe (Barros, 2009).

De acuerdo con Afanador y Repizo (2013), en 1822 la población de San Andrés y Providencia decidieron adherirse de forma libre y voluntaria a la constitución de Cúcuta, por lo que estos reconocieron su participación en el territorio de la Gran Colombia. El 15 de marzo de 1825, Colombia firmó el Tratado de Unión, Liga y Confederación (Gual-Molina) con las Provincias Unidas de Centro América. Mediante este tratado Colombia y las Provincias Unidas de Centro América, ratificaron el *Uti Possidetis Juris* de 1810, en el cual se comprometen a respetar sus fronteras como la jurisdicción española la había dejado, manteniendo los límites como se encontraban al momento de su independencia (Ramírez, 2009).

El principio de *Uti Possidetis Juris*, de acuerdo con Gálvez (2011), concede precedencia al título jurídico sobre la posesión efectiva como base de la soberanía. Su principal propósito es garantizar el respeto de los límites territoriales que existían en el momento en que se logró la independencia. El principio nace a raíz de que España decidió separar las colonias en virreinos y capitanías generales. Esta separación, amparada por la doctrina, determinó que las nuevas fronteras entre los Estados serán definidas de acuerdo a las que había delimitado el país colonizador (Acevedo, 2012).

Por esto, España al titular a Colombia como sucesor por medio de la Real Orden de 1803 le permite el dominio de las islas. Además, el tratado de Gual-Molina, al ratificar el principio de *uti possidetis juris*, permite a Colombia continuar como soberana del archipiélago de San Andrés y Providencia. Por lo tanto, sí tiene validez como título para Colombia.

En 1838, Nicaragua surge como Estado soberano al separarse de las Provincias Unidas de América Central (Afanador & Repizo, 2013). Este hecho provoca que Nicaragua alegara que el archipiélago y los cayos hacen también parte de su territorio y a argumentar que las reales órdenes de 1803 no tienen la capacidad de promover los efectos necesarios para conceder soberanía sobre un territorio. Este suceso hace que ambas naciones formulen diversas reclamaciones sobre la Costa de Mosquitos y el Archipiélago de San Andrés (Afanador & Repizo, 2013).

Tratado Esguerra-Bárcenas.

El 24 de marzo de 1928, Colombia y Nicaragua para poner fin a su litigio territorial suscribieron y luego ratificaron ante sus respectivos congresos el Tratado sobre cuestiones territoriales (de aquí en adelante “Tratado Esguerra-Bárcenas”). En el artículo primero, se pone de manifiesto que la República de Colombia reconoce la soberanía de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos comprendida entre el cabo Gracias a Dios y el río San Juan, sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico. Por su parte, la República de Nicaragua reconoce la soberanía de Colombia sobre San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las islas y cayos que hacen parte del archipiélago de San Andrés. No se consideran incluidos en este Tratado los Cayos Roncador, Quitasueño y Serrana, cuyo dominio estaba en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América. El tratado fue ratificado por Colombia y Nicaragua el 5 de mayo de 1930 (Tratado Esguerra-Bárcenas, 1928, Artículo 1).

En el acta de Canje del Tratado Esguerra-Bárcenas de 1930, se precisó y se determinó por sugerencia de Nicaragua un límite marítimo a partir del meridiano 82 de Greenwich sobre la base de que el Archipiélago de San Andrés, en el que se explica que este límite no se extiende al occidente del referido meridiano y, contrario sensu, sí al oriente de dicho meridiano (Liévano, s.f).

El 30 de Abril de 1948, en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana, los países americanos firmaron el Tratado Americano sobre Soluciones Pacíficas, referente a solución de controversias por medios pacíficos (de aquí en adelante “Pacto de Bogotá”). Este tratado tiene la finalidad de permitir a los miembros de la Organización de Estados Americanos (de aquí en adelante OEA) acudir al Consejo de Seguridad de la ONU y darle jurisdicción ipso facto y obligatoria a la Corte Internacional de Justicia de La Haya en caso de controversias que pudieran surgir entre ellos (Pacto de Bogotá, 1948).

De acuerdo con Bedoya (2014), en 1969 se desató un nuevo conflicto entre los dos países, porque el gobierno nicaragüense habría autorizado y otorgado concesiones de exploración petrolera más allá del meridiano 82. Funcionarios del gobierno colombiano le recomendaron al entonces presidente colombiano Carlos Lleras Restrepo que, ante esas pretensiones, tal vez se podría defender el meridiano como frontera marítima, pues éste era mencionado en el acta de canje de 1930 del Tratado Esguerra-Bárcenas. Entre tanto, Nicaragua sostuvo que ella no fue informada de las pretensiones marítimas de Colombia sino hasta la protesta contra el otorgamiento de concesiones de exploración, por lo que Nicaragua rechazó el meridiano 82 como límite marítimo entre ambas naciones.

El 8 de septiembre de 1972, Estados Unidos firmó el Tratado Vázquez-Saccio con Colombia en el que le reconoció la soberanía sobre los cayos Quitasueño, Roncador y Serrana a cambio de que el gobierno colombiano les diera derechos de pesca a buques de nacionalidad estadounidense. El tratado Vázquez-Saccio dio final al litigio entre ambos países cuyo conflicto sucedió durante la negociación del tratado Esguerra Bárcenas y que por ello no se pudo incluir la soberanía sobre estos territorios en ese instrumento.

Puesto que, durante la negociación del tratado de 1928 Colombia se encontraba en litigio con Estados Unidos debido a que este se había proclamado unilateralmente la soberanía sobre los cayos por medio de la “ley del Guano”. Esta ley estableció que si un ciudadano estadounidense hallaba una isla despoblada y sin jurisdicción, podía tomar propiedad de dicha isla y esta sería considerada parte del territorio norte americano. Pero Colombia bajo los argumentos de la Real Orden de 1803 y el *Uti possidetis* demostró que los cayos nunca estuvieron disponibles, por lo que estos hicieron parte de la corona española y luego pasaron a Colombia.

El 4 de febrero de 1980, la Junta de Gobierno Sandinista de Nicaragua decidió desconocer el Tratado Esguerra-Bárcenas mediante la publicación de una declaratoria de nulidad ante el cuerpo diplomático acreditado en Managua. El presidente Daniel Ortega alegó que el tratado era inválido, ya que éste se firmó en un contexto histórico en el que Nicaragua no ejercía plena soberanía al ser ocupada por Estados Unidos. Además, alegó que el tratado no fijaba límites marítimos conforme al derecho internacional moderno sobre el mar, el cual no estaba cuando se firmó el tratado de 1928 (Treves, 2008). En respuesta, Colombia rechazó el desconocimiento del tratado por parte de Nicaragua y argumentó que era un instrumento válido, pues el acto del gobierno nicaragüense había sido unilateral y por ende carecía de validez para el Derecho Internacional.

En el gobierno del ex-presidente Ernesto Samper (1994 – 1998) se autorizó contratar un grupo de personas con altos estándares en manejo de conflictos internacionales, para asesorar a Colombia en la posible posición jurídica que debía asumir el país en este conflicto. También, se barajaron las posibilidades, para la época, que disponía Colombia para montar una defensa en contra las pretensiones de Nicaragua sobre las islas, los cayos y el mar en un posible litigio. Entre los consejos que brindaron los abogados internacionalistas consultados, estuvo el de preparar a la opinión pública del país sobre la posibilidad de que alguna de las áreas marítimas que se encontraban bajo la jurisdicción colombiana pudieran perderse (Ortiz, 2013).

El ex-presidente Samper, era consciente que el riesgo que corría Colombia estaba limitado a los aspectos marítimos del litigio y, de acuerdo con los abogados consultados, no existía tal riesgo en materia de la soberanía de Colombia sobre las islas y cayos del archipiélago debido a la validez del Tratado Esguerra-Bárcenas. Por ello, la administración de

Samper al conocer este riesgo en términos marítimos intentó dialogar con el gobierno nicaragüense. Pero, la prioridad desde el inicio de su administración se enfocó en defender su gobierno de las acusaciones y el escándalo sobre supuestos fondos del narcotráfico para su campaña presidencial, lo que daría lugar al famoso Proceso 8.000¹. Posteriormente, su gobierno termina dejando la propuesta de dialogo con Nicaragua a su predecesor quien era uno de sus mayores contradictores y con el que tuvo diferentes choques durante su administración debido a los escándalos de narcotráfico.

Con la llegada del gobierno de Andrés Pastrana (1998 – 2002), esta propuesta de dialogo se hunde al conocerse las intenciones del ex-presidente nicaragüense Arnoldo Alemán, de demandar a Colombia ante la CIJ. El ex-presidente Pastrana junto con su Ministro de Relaciones Exteriores Julio Londoño Paredes, supervisaron el diseño del marco jurídico y la hoja de ruta para enfrentar la demanda de Nicaragua. Esta hoja de ruta se convirtió en política de Estado.

Nicaragua demanda a Colombia ante la Corte Internacional de Justicia.

Durante el último año de gobierno de Andrés Pastrana, se acrecentaron las tensiones con Nicaragua por el archipiélago de San Andrés. Estas tensiones culminaron el 6 de diciembre de 2001, con la demanda que interpuso Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia, al amparo de las disposiciones del Pacto de Bogotá. En ésta el país centroamericano reclamó la soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, Roncador y Quitasueño, además de solicitar la delimitación marítima entre las partes. En su demanda, Nicaragua basó la jurisdicción de la Corte primero en las disposiciones del Artículo XXXI del Pacto de Bogotá, y en segundo lugar en las declaraciones formuladas por las Partes aceptando la jurisdicción de la Corte (Abello-Galvis, 2008).

¹ “Proceso 8.000” es el nombre con que se conoce el proceso judicial que se adelantó contra el presidente de la República de Colombia, Ernesto Samper Pizano, bajo la acusación de recibir financiación por parte del narcotráfico para su campaña presidencial, en la segunda vuelta electoral de 1994” (Medina Gallego, 2012).

El ex-presidente Pastrana aceptó la competencia de la CIJ argumentando que no comparecer ante la Corte sería más peligroso para el país, puesto que "La Corte habría continuado el proceso en ausencia de Colombia, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de la Corte" (Semana, 2012). De acuerdo con el art. 3(1) del Estatuto de la CIJ: Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

En general, ambos ex-presidentes debido a sus diferencias en el espectro político y su rivalidad durante el ejercicio de sus gobiernos tuvieron un papel muy reducido en el litigio con Nicaragua (Ortiz, 2013). No obstante, el gobierno de Samper conoció las pretensiones de Nicaragua y el gobierno de Pastrana, abrió la puerta del litigio con el país centroamericano ante la Corte Internacional. Este último también encomendó la defensa de los intereses nacionales a un reducido equipo de trabajo junto con la designación de un ex-canciller como agente ante la Corte para disponer el caso al gobierno entrante (Pinzón & Faccini, 2013).

Capítulo 2.

Momentos coyunturales en los periodos de los gobiernos colombianos involucrados en el desarrollo del litigio y su la línea de defensa ante la CIJ

Periodos de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)

La bandera de la defensa y la seguridad democrática.

En el año 2002, llega a la presidencia Álvaro Uribe Vélez el cual asume el poder en un momento en que el país estaba atravesando una compleja situación a causa del escalamiento del conflicto armado, esto debido al fortalecimiento de los grupos insurgentes en el gobierno pasado. En los dos periodos de Álvaro Uribe se puede evidenciar un cambio de orientación de la política del país frente al conflicto armado. El plan de gobierno estaba enfocado en la “Seguridad Democrática” que buscaba fortalecer el papel de los órganos de seguridad contra la amenaza de grupos insurgentes.

De acuerdo con Reinel (2005), en lo que concierne a la política exterior del ex-presidente Uribe, desde el inicio de su primer periodo de gobierno su administración se orientó en la búsqueda del apoyo norteamericano a la política de Seguridad Democrática. Esta política que abanderó el ex-presidente, fue fundada a través de la lucha global contra el terrorismo la cual se hizo pública por el gobierno americano luego de los atentados del 11 de septiembre de 2001. La estrategia de seguridad nacional del gobierno colombiano se basó en la convicción de que Estados Unidos era el único país que poseía la capacidad para apoyar una respuesta militar a la amenaza de grupos insurgentes.

En general, el enfoque de *bandwagoning* de cara a Estados Unidos fue el pilar de la política exterior de Uribe y también dicha orientación unilateral llevó al relativo aislamiento de Colombia en América del Sur. En ese sentido, Colombia fue llamada la “Israel de América Latina” (Cardona, 2011). De acuerdo con Ramírez (2006), esta visión compartida con el Estado norteamericano junto con la política de seguridad del gobierno colombiano condujo la ejecución de diversas operaciones militares contra los grupos insurgentes en el país. También este enfoque y modo de operar contra los grupos armados produjo durante los gobiernos de Uribe algunos episodios importantes, que aumentaron las tensiones con los países vecinos.

El 15 de enero de 2008, el presidente nicaragüense Daniel Ortega manifestó su respaldo a al ex-presidente de Venezuela Hugo Chávez en su controvertida propuesta de concederle status de beligerancia a las FARC (Ahumada, 2009). Esta declaración se produjo en medio de su descontento e intercambio de acusaciones con el ex-presidente Uribe debido a la política exterior e interior que el gobierno colombiano desarrolló (Ballén, 2009).

Posteriormente, en este mismo año se produjo la “crisis diplomática andina” de Colombia con Ecuador y Venezuela, como consecuencia de la incursión militar desarrollada por el ejército colombiano en territorio fronterizo con Ecuador para bombardear el campamento de Raúl Reyes, considerado en ese momento el segundo al mando de las FARC. Este hecho produjo la reclamación de los dos países por la violación de la soberanía ecuatoriana y consecuentemente la ruptura de las relaciones diplomáticas de Colombia con Ecuador al que se sumó después Venezuela y Nicaragua. Este acontecimiento afectó las relaciones comerciales y a la población fronteriza de los países involucrados (Sarmiento, 2008).

Excepciones preliminares de Colombia.

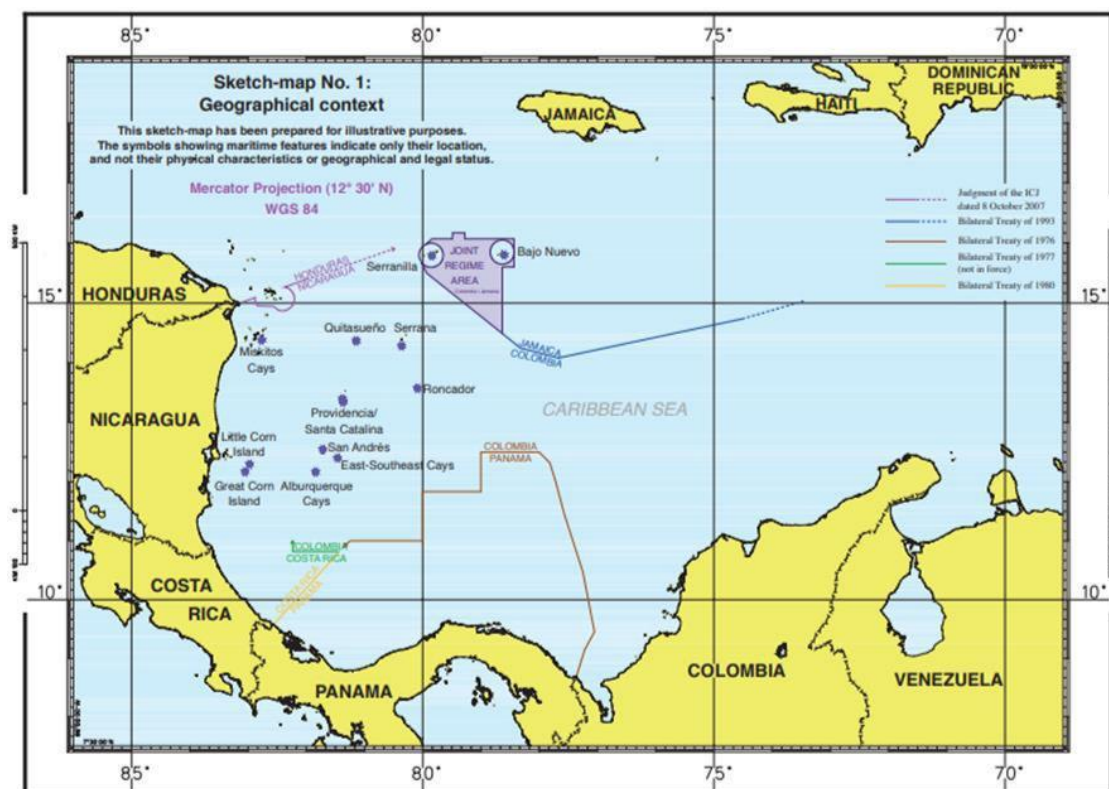
En lo referente al diferendo limítrofe con Nicaragua, a la administración del ex -presidente Uribe le correspondieron ocho de los once años que duró el proceso ante la Corte Internacional de Justicia. La defensa de Colombia contestó a la demanda de Nicaragua el 21 de julio de 2003, dentro del plazo establecido por el Artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. Colombia, como estrategia de defensa, interpuso excepciones preliminares. Es decir, presentó ante la CIJ un memorial en el que sostiene que reconoce el artículo XXXI, en el cual los Estados contratantes en el presente estatuto reconocen como obligatoria y sin convenio especial la jurisdicción de la Corte sobre toda disputa legal que se presente entre ellas y que se refieran a la interpretación de un tratado o cualquier cuestión de derecho internacional. (García & Villarreal, 2013a).

Por lo que Colombia cuando reconoció el artículo XXXI, permitió a la Corte interpretar el tratado Esguerra-Bárcenas. Sin embargo, Colombia también expresó en las excepciones preliminares que la Corte carecía de competencia frente asuntos ya arreglados por los Estados. Basando dicho argumento en el artículo VI² del Pacto de Bogotá, suscrito en 1948. Ya que, según Colombia este caso había sido resuelto por el tratado de 1928, en el cual Nicaragua reconoció la soberanía colombiana sobre estas islas. Además de alegar que había ejercido plena soberanía sobre el archipiélago por más de doscientos años sin interrupción o reclamo por parte de Nicaragua.

² ARTICULO VI. Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto (Pacto de Bogotá, 1948)

En cuanto a la delimitación marítima que alegaba Nicaragua, la defensa de Colombia argumentó que esa controversia también había sido resuelta por el Tratado Esguerra-Bárceñas, ya que, en el Acta de Canje de 1830 del mismo Tratado se estableció el meridiano 82 como el límite occidental del Archipiélago, el cual Colombia interpretó como un límite de jurisdicciones que involucraba tanto el aspecto territorial como el marítimo. Posteriormente, el 26 enero de 2004, Nicaragua respondió ante la CIJ las objeciones de Colombia en la que alegó, que el Tratado Esguerra-Bárceñas al que hizo referencia Colombia en sus excepciones fue firmado bajo ocupación de su territorio, por lo cual este país lo consideró inválido.

Mapa número. 1. Contexto



Fuente: COUL INTERNATIONALE DE JUSTICE (2012), “Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia)”. Para mayor información. <https://www.icj-cij.org/fr/decisions>

El gobierno de Uribe para reforzar la soberanía nacional sobre el archipiélago de San Andrés decidió festejar el 20 de julio de 2007, el aniversario de la independencia nacional de Colombia en la isla. (Ahumada, 2009). Este acto de presencia se realizó en medio del descontento de la población raizal debido al descuido estatal y de las tensiones con Nicaragua por el reclamo sobre la soberanía de San Andrés y Providencia (Paredes, 2007).

Tras las tensiones que se vivieron entre ambos países durante el año 2007, el 13 de diciembre del mismo año la CIJ dictó su decisión en relación con las Excepciones preliminares. En su decisión, la Corte se declaró “competente” para resolver el litigio entre Nicaragua y Colombia. Reconoció que, la soberanía sobre el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina recaía en Colombia tal como lo estipulaba el Tratado Esguerra-Bárceñas. Esta ratificación de soberanía anuló permanentemente el que había sido uno de los mayores intereses de Nicaragua, de obtener la soberanía del archipiélago (Ahumada, 2009).

Sin embargo, la Corte también sostuvo que este tratado excluyó a los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, con el argumento de que estos no se habían incluido en el tratado por encontrarse en litigio con los Estados Unidos en el momento de la negociación del tratado de 1928, nunca porque Nicaragua los reclamara, por lo que la Corte asumió competencia para decidir sobre los cayos. Además, la Corte tampoco aceptó el argumento de Colombia en el que expresó el meridiano 82 como la línea que delimita la frontera marítima entre ambos Estados. Por ende, la Corte expresa que esta delimitación no se había fijado entre ambos países (Abello-Galvis, 2008).

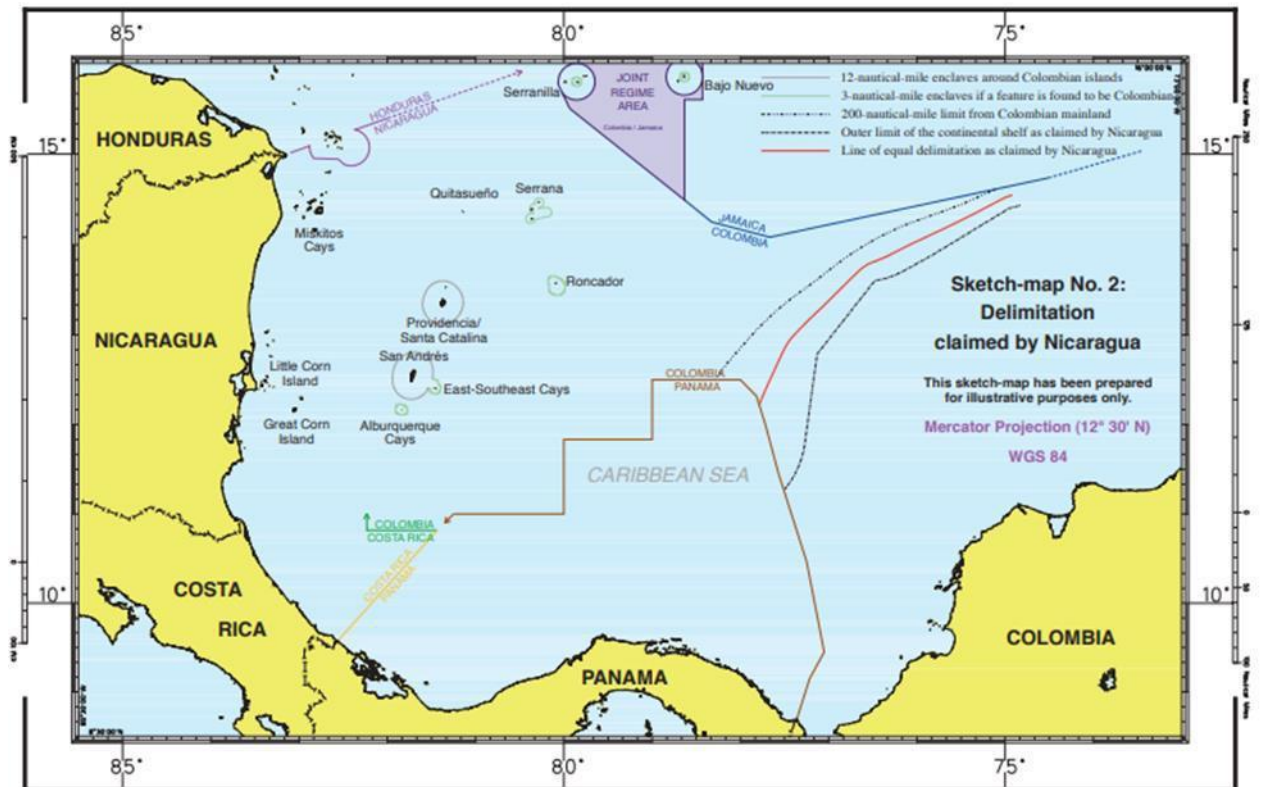
La decisión de la Corte entonces. Por un lado, ratificó la soberanía de Colombia sobre el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Por el otro, La Corte concluyó que el tratado de 1928 no abordaba la cuestión de soberanía respecto del resto del Archipiélago, ni tampoco tenía como efecto hacer del meridiano 82 la delimitación fronteriza entre Colombia y Nicaragua.

Lo que dejó claro en su decisión, que si bien el Tratado de 1928 era válido, por el que Nicaragua y Colombia fijaron en 1928 sus límites, ese acuerdo no contemplaba que dicha frontera marítima estaba estipulada en el meridiano 82, por tanto la Corte se reservó el derecho a fijar los límites.

Ese mismo día, Álvaro Uribe hizo una alocución respecto a la decisión de la Corte sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la que dijo a los colombianos: “una vez más ha quedado ratificada la unión integral de la nación colombiana” (Secretaría de Prensa, 2007). Agregó que Colombia está debidamente preparada para defender ante la Corte los intereses nacionales relacionados con el meridiano 82 y los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana.

En el memorial proferido el 18 de diciembre de 2008, la Corte solicitó a Nicaragua la presentación de una réplica y a Colombia una dúplica. Esto quiere decir que Nicaragua presentó un escrito en el que reiteró sus pretensiones y argumentos en contra de la defensa colombiana. Mientras, Colombia la dúplica le permitió contestar a la réplica de Nicaragua añadiendo nuevas alegaciones en su defensa y nuevas solicitudes respecto al caso.

Mapa número. 2. Delimitación reclamada por Nicaragua



Fuente: COUL INTERNATIONALE DE JUSTICE (2012), “Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia)”. Para mayor información. <https://www.icj-cij.org/fr/decisions>

Nicaragua, por su parte, debió replantear sus intereses frente al caso, después de conocer la decisión de la Corte sobre las excepciones preliminares, enfocando su atención principalmente hacia la delimitación marítima y los cayos del archipiélago. En su réplica presentada el 18 de septiembre de 2009, reformó efectivamente sus pretensiones. En dicho documento Nicaragua solicitó. Por un lado, la soberanía sobre los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana. Por otro, Nicaragua cambió su posición sobre el curso una frontera marítima única entre las áreas de plataforma continental y Zona Económica Exclusiva pertenecientes respectivamente a cada país, por lo que solicitó una plataforma continental extendida en la que se enclaven las islas del Archipiélago de San Andrés que la Corte le reconoció a Colombia en la decisión de 2007.

Posteriormente, Colombia presentó su dúplica el 18 de Junio de 2010, en el plazo respectivo para la entrega de los documentos. En la dúplica Colombia solicitó la soberanía sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo y los Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla. También que la delimitación de la zona contigua y la Zona Económica Exclusiva (de aquí en adelante ZEE) se efectúe mediante una frontera marítima única, construida como una línea media entre el grupo de islas nicaragüenses y las islas del Archipiélago de San Andrés. Además, solicitó que las declaraciones solicitadas por Nicaragua sean negadas.

La línea media provisional que planteó Colombia en su duplica para la delimitación marítima entre ambos países, es un término utilizado para la delimitación de la plataforma continental entre dos Estados ribereños con sus costas situadas frente a frente. Esta línea se calcula teniendo en cuenta un método geométrico desde los puntos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados (CONVEMAR, 1982, Art. 15).

Durante este gobierno, se pudo suponer que la decisión de la Corte sobre las Excepciones Preliminares de 2007, daba señales de que el litigio con Nicaragua terminaría en la definición de nuevos límites marítimos entre las dos naciones, ya que la Corte rechazó el argumento de Colombia sobre el meridiano 82 como línea delimitadora y se reservó el derecho a fijar los límites. Esto se corroboró también con la existencia de dos actas con fecha del 8 de julio de 2008, en la que el ex-presidente Uribe estuvo de acuerdo con la propuesta de una línea media debido al rechazo de su argumento (Morales, 2013)

Lo que dejó de lado la tesis tradicional del meridiano 82 como la línea de asignación territorial colombiana. La cual Colombia defendió durante mucho tiempo, ya que argumentó fue acordada en el acta de canje de 1930, que separó el territorio colombiano del nicaragüense y que delimitaba de igual manera la frontera marítima con ese país (Morales, 2013). Sin

embargo, pasado los años del gobierno de Uribe en ningún momento se le explicó a los colombianos que el hecho de que la Corte no aceptara el meridiano 82 como la línea que delimitaba la frontera marítima entre ambos Estados, significaría la posibilidad de una nueva delimitación en la segunda etapa del litigio. Lo que podría disminuir los derechos de soberanía colombianos sobre el mar Caribe, como en efecto ocurrió (Espectador, 2007).

Periodo de gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2014)

El maquinista de la Prosperidad Democrática.

El 7 de agosto de 2010, Juan Manuel Santos llegó a la presidencia, tras haber sido acompañado y apoyado durante su campaña presidencial por su antecesor el ex-presidente Álvaro Uribe. El que fue en su momento Ministro de Defensa de la administración pasada entre 2006 y 2009, buscó en el primer periodo de su gobierno complementar “la seguridad democrática” a través de su política gobierno “Prosperidad Democrática”. Cuyos objetivos estuvieron encaminados en promover mayores niveles de desarrollo y bienestar para el país, por medio del impulsó y el estímulo en el crecimiento de cinco sectores estratégicos de la economía nacional a los que el presidente Santos llamo “las cinco locomotoras del desarrollo” las cuales fueron: infraestructura, agricultura, vivienda, minería, e innovación.

En la primera administración del ex-presidente Santos, la política exterior de Colombia se orientó a múltiples espacios de coordinación y cooperación regional e internacional, como fue el caso de la Cumbre de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), o la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). Además, de la apertura de embajadas en diferentes partes del mundo, cuyo objetivo fue expandir las relaciones internacionales del Estado colombiano (Sánchez, & Campos, 2019).

En cuanto al conflicto interno, el gobierno de Santos continuó la lucha contra los grupos armados en la que se obtuvieron golpes contundentes contra las FARC. Entre estos duros golpes se puede destacar la operación militar “Odiseo” que se realizó el 4 de noviembre de 2011, en la que murió el líder máximo de la FARC “Alfonso Cano”. Sin embargo, con la llegada de Rodrigo Londoño Echeverri, alias “Timochenko” como nuevo líder de este grupo armado, se comunicó la posibilidad de entablar diálogos con el gobierno.

Esta posibilidad de dialogo con las FARC llevó a que el gobierno colombiano entre 2010 y enero de 2012, mantuviera conversaciones secretas con esta guerrilla, cuyo propósito fue llegar al fin del conflicto. Para este proceso de paz se establecieron 3 fases: la exploratoria, el fin del conflicto y la construcción de la paz. Dentro de la primera fase, se creó el propósito del proceso, las condiciones y el intercambió de visiones de ambas partes (Wills & Vega, 2015).

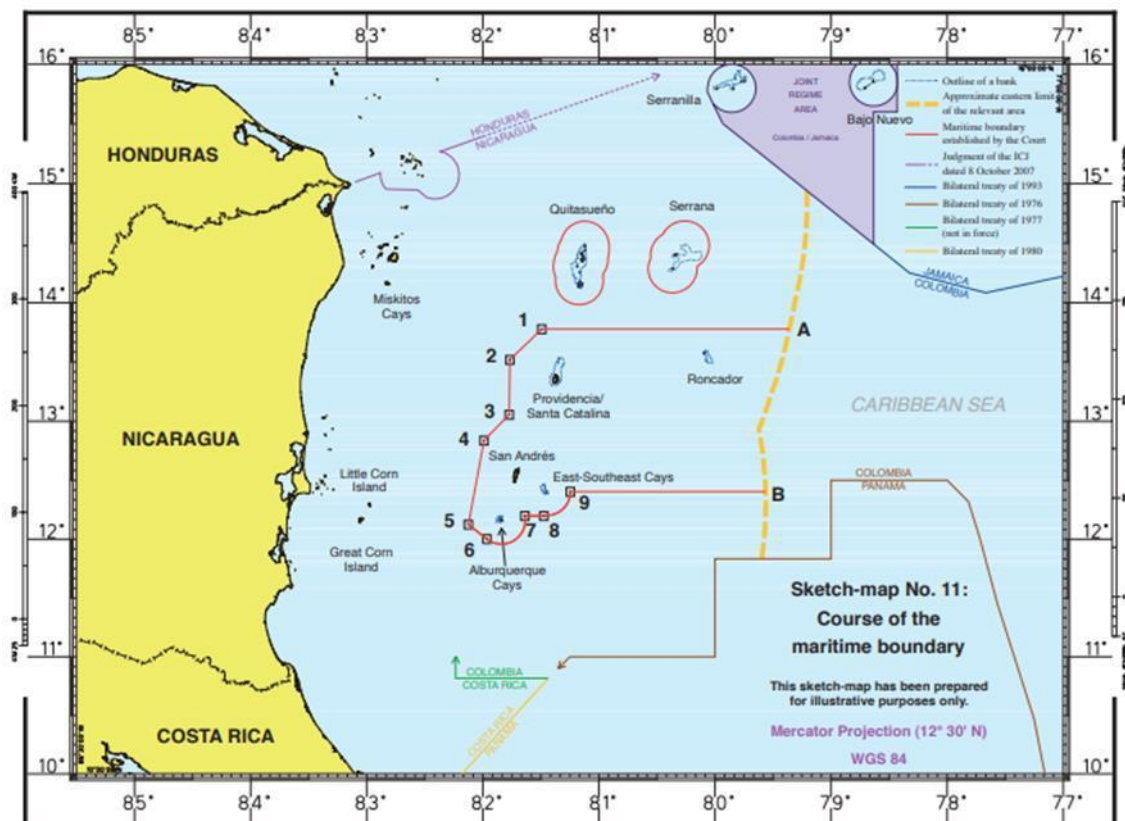
El 26 de agosto de 2012, luego de seis meses de conversaciones el gobierno colombiano comunicó públicamente el inicio de las conversaciones de paz. Este hecho fue resultado del encuentro exploratorio, entre el gobierno colombiano y las FARC los cuales suscribieron el "Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" el cual no incluyó en su momento un alto al fuego previo (Wills & Vega, 2015).

Este suceso también hizo una ruptura en la relación política de Santos con Uribe, quien consideró el proceso de paz como un espaldarazo a la política de seguridad que se realizó durante su gobierno. En lo referente al diferendo limítrofe con Nicaragua, la administración del presidente Santos, recibió el tramo final del litigio con Nicaragua. En este tiempo la Corte se encargó de resolver las cuestiones de fondo del caso.

Sentencia de la Corte.

El 12 de noviembre del año 2012, la Corte emitió la sentencia que da fin al litigio con Nicaragua. El fallo decretó. Por un lado, que Colombia tiene soberanía sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla. Por el otro, La Corte presentó finalmente la nueva delimitación marítima del Archipiélago la cual se explicara a través del siguiente mapa titulado “Trazado marítimo de la Corte”.

Mapa número. 3. Trazado marítimo de la Corte



Fuente: COUL INTERNATIONALE DE JUSTICE (2012), “Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia)”. Para mayor información. <https://www.icj-cij.org/fr/decisions>

En este mapa se puede observar que la Corte definió la línea de la frontera marítima única que delimita la plataforma continental entre los dos países. En esta nueva delimitación la Corte le concedió a Nicaragua los derechos económicos sobre una extensión de 75.000 km de mar Caribe (Vivanco, 2015). La Corte no aceptó el método de delimitación propuesto por Colombia sobre la zona Contigua ni la ZEE, ya que según la Corte durante el procedimiento de *las tres etapas* de delimitación encontró ciertas circunstancias de desproporcionalidad entre las longitudes de las costas de ambos Estados (Cárdenas & Herrera, 2013a). Lo que obligó a modificar la línea provisional, ya que esta desproporcionalidad según la Corte vulneró algunos derechos de Nicaragua. Se observó también en el mapa que la CIJ decidió dejar los cayos Quitasueño y Serrana enclavados en la nueva plataforma nicaragüense y brindarle mar territorial a Colombia alrededor de los cayos (Sandoval, 2017).

Un ejemplo de contexto sobre la metodología de las tres etapas que la CIJ viene usando desde 1969 y que llevó a cabo para la delimitación en el caso de Colombia y Nicaragua, fue en el asunto de la Plataforma Continental del Mar del Norte entre República Federal de Alemania, Dinamarca y Países Bajos (Cárdenas & Herrera, 2013b). La discusión entre los tres Estados surgió a partir de la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre la continuación de la línea de delimitación de las respectivas zonas de la plataforma continental, ya que solo se había logrado delimitar parcialmente los puntos de las fronteras de dichos Estados, situados en la Costa del Mar del Norte.

Dinamarca y Países Bajos decidieron llevar el caso ante el Tribunal Internacional de Justicia, puesto que Alemania se oponía al principio de que cada uno de los Estados ribereños tiene derecho a una parte justa y equitativa de la plataforma continental. Los dos países se basaron en el principio de la equidistancia. En este caso la Corte debía determinar si la República Federal tenía jurídicamente la obligación de aceptar o no la aplicación del principio de la equidistancia. Sin embargo, dicho método puede no llegar a aplicarse si existen circunstancias especiales, que justifiquen otra forma de delimitación.

Como estuvo contemplado en el fallo el 20 de febrero de 1969, la situación jurídica era que las partes no tenían obligación alguna de aplicar el principio de equidistancia, ni en virtud de la Convención de Viena de 1958 ni como una norma de derecho internacional general o consuetudinario. Por consiguiente, no era necesario que la Corte considerara si la configuración de la costa alemana del Mar del Norte constituía o no una circunstancia especial.

Reacción del gobierno colombiano.

Emitido el fallo, el presidente Juan Manuel Santos hizo una alocución a los colombianos para explicar su alcance y las implicaciones que esta traería para Colombia. En esta declaración el ex-presidente celebró los aspectos positivos de la decisión de la Corte entre los cuales se encuentra el reconocimiento de la soberanía colombiana sobre la totalidad del archipiélago con todos sus cayos e islotes, pero también hizo fuertes críticas a la delimitación marítima final que determinó la Corte. Rechazándola enfáticamente por errores que considero fueron cometidos al trazar dicha línea, entre ellos se encontraba el desconocimiento de algunos límites que Colombia tenía con terceros países y el enclave de los cayos Quitasueño y Serrana.

La decisión del ex-presidente Santos de no ejecutar el fallo de la CIJ solo fue un recurso que utilizó el mandatario para ganar tiempo ante las presiones políticas de sus contradictores y lograr respaldo durante la crisis internacional que generó el fallo de la Corte (Arévalo Ramírez, 2019). Esta rápida y firme respuesta, le permitió convocar en el momento no solo el respaldo de partidos como el conservador y liberal, sino también el de su contradictor el ex-presidente Uribe, quien apoyó la decisión del mandatario y también señaló que la Corte se equivocó en lo respectivo al límite trazado de la frontera entre Nicaragua y Colombia.

En consecuencia, el presidente de Nicaragua Daniel Ortega, expresó su preocupación por el rechazo del presidente Santos a la decisión de la Corte y le pidió al gobierno Colombiano acatar la sentencia, invitando a que se debía dialogar entre las dos partes para llegar a un acuerdo sobre la aplicación del fallo. No obstante, dejó claro que su país no iba a negociar en ningún momento el fallo dictado por la Corte (Rojas, 2012).

Salida de Colombia del Pacto de Bogotá.

Entre las respuestas que el gobierno de Santos dispuso para lidiar con el fallo de la Corte estuvo la salida del Pacto de Bogotá. El gobierno, a través de la Canciller María Ángela Holguín, comunicó el 27 de noviembre de 2012 al Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, la denuncia del tratado. Cuyo mecanismo permitió cesar el compromiso internacional del Estado colombiano con el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas. Esta denuncia se realizó de acuerdo a lo regulado sobre los derechos de los tratados en la Convención de Viena.

Colombia denuncia el Pacto de Bogotá de acuerdo al capítulo octavo, artículo LIV del mismo tratado. Dicho artículo enuncia que cualquier Estado Americano que sea signatario de este Pacto puede abandonar en todo o en parte sus reservas, mediante instrumento oficial dirigido a la OEA, la cual notificará a las otras altas partes.

Si bien la denuncia del Pacto de Bogotá buscaba rechazar otra eventual demanda de Nicaragua, no se debe olvidar que el artículo LVI³ del tratado contempla que dicho efecto solo comenzará después de un año del anuncio oficial de la salida del tratado. Es decir, la denuncia del tratado no tendrá efecto alguno sobre los procedimientos pendientes iniciados antes de transmitido el aviso respectivo y en el interregno de este tiempo cualquier Estado podría demandar a Colombia. (Liévano, 2014); (Sandoval, 2017).

Esta decisión que tomo el presidente Santos al retirarse del Pacto de Bogotá terminó con la competencia automática de la Corte frente a diferendos marítimos y territoriales que pudieran surgir entre Colombia y otros Estados que hacen parte de este tratado (Pérez Cardozo, 2013). Puesto que, Colombia al no hacer parte del Pacto, no podría ser llevado a la Corte por medio del mismo. Sin embargo, la salida del tratado no implica. Por un lado, que Colombia en caso de tener un nuevo diferendo con otro Estado no pueda ser llevado ante la CIJ por medio de otro instrumento internacional. Por el otro, no implica el desconocimiento de la existencia del fallo y de la posterior demanda de Nicaragua, que se realizó antes de cumplirse el año establecido para que surtiera efecto la renuncia del Pacto de Bogotá. (Afanador & Repizo, 2013).

Esta demanda Nicaragua la interpuso ante la Corte el 16 de septiembre de 2013, en la que solicitó. En primer lugar, “el curso preciso del límite de la plataforma continental” junto con el reconocimiento de una plataforma continental extendida más allá de las 200 millas. En segundo lugar, por el incumplimiento de Colombia de la sentencia que dictó este organismo en 2012 (EL PAIS, 2013). En esta demanda se observó la nueva pretensión nicaragüense la cual busca extender su plataforma más allá de los límites que determino la Corte en 2012.

³ ARTICULO LVI. “El presente Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás signatarios. La denuncia será dirigida a la Unión Panamericana, que la transmitirá a las otras Partes Contratantes. (Pacto de Bogotá, 1948)

Capítulo 3.

Reflexiones sobre el fallo de la Corte Internacional de Justicia en contraste con la respuesta del gobierno colombiano

Con el fallo que dictó la Corte Internacional de Justicia el 19 de noviembre del año 2012, se observó. Por un lado, que la sentencia ratificó la soberanía de Colombia sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo y los Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla, lo que “blindó” a estos territorios de otra eventual pretensión por parte de Nicaragua sobre estos, ya que esta decisión es inamovible. Por el otro, la sentencia, al definir la línea de la frontera marítima entre ambos países, le reconocía a Nicaragua exclusividad económica sobre 200 millas náuticas contadas desde sus costas (Galvis et al., 2017).

Este nuevo límite marítimo el cual estableció la corte internacional entre ambos países, le concedió a Nicaragua extender su plataforma continental y su ZEE, permitiéndole ejercer el control y explotación de los recursos naturales vivos y no vivos que yacen en estas zonas. Lo que en términos generales, significó grandes beneficios socioeconómicos e internacionales al Estado centroamericano.

De acuerdo con Elejalde (2013) la Corte internacional de Justicia en el fallo acudió a un criterio de equidad, al que ha recurrido en otros fallos. Este criterio es una estrategia de compensación la cual busca que ninguno de los dos países en litigio en este caso Colombia y Nicaragua salieran con una victoria completa o al contrario. Además, uno de los argumentos más contundentes que utilizó la Corte para darle derechos económicos a Nicaragua sobre el mar fue la “desproporción” entre el tamaño de su costa frente a la de las islas colombianas (Bedoya, 2014). Lo que causó el rechazo de los argumentos de Colombia sobre el método de delimitación de la línea media provisional entre ambos países.

Lo que no era previsible en la sentencia de 2012, fue que la línea de delimitación trazada por la Corte no tuviera en consideración algunos aspectos ambientales y tratados de límites marítimos que Colombia firmó con terceros países como Panamá y Costa Rica (García & Villarreal, 2013b). En el aspecto ambiental, la delimitación trazada por la Corte no tuvo en cuenta que parte de la nueva plataforma nicaragüense que dictó en su sentencia, contiene zonas marítimas que se encuentran dentro de la Reserva de Biosfera⁴ *Seaflower*. La cual fue declarada zona protegida para la conservación y el desarrollo sostenible por el programa “*Man and Biosphere*” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 10 de noviembre de 2000, debido a su importancia ecológica (Sánchez-Jabba, 2012).

La Reserva de Biosfera *Seaflower* cuenta con una extensión de 180.000 km², en la que se incluye el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que junto con los cayos constituye en su totalidad la parte terrestre de la Reserva. Esta zona protegida por Colombia alberga una importante biodiversidad y riqueza marina única entre las que se encuentran: manglares, arrecifes, pastos marinos y múltiples especies de peces claves para los ecosistemas (Corolina, 2016).

La Corte en su sentencia desconoció la totalidad del Archipiélago como reserva importante de biodiversidad, ya que solo consideró las islas grandes dentro de su delimitación, excluyendo los cayos Quitasueño, Serranilla y Bajo Nuevo por su proporción de tamaño. Esto podría afectar la preservación y protección adecuada de la Reserva de Biosfera *Seaflower*, ya que al fragmentarlo hace que gran parte de la Reserva quedara en la plataforma Nicaragüense. Además, el país centroamericano tiene una precaria capacidad para controlar y proteger gran parte de los ecosistemas de la zona, debido a que los medios de la armada nicaragüense no están adaptados a la alta mar y tampoco son suficientes para este fin (Cosme, 2013).

⁴ De acuerdo a la UNESCO, las Reservas de Biosferas son zonas protegidas para la conservación y el desarrollo sostenible que se componen por ecosistemas terrestres, marinos y costeros. Estas zonas se encuentran reconocidas por su Programa “*Man and Biosphere*”.

La Corte tampoco tuvo en cuenta los derechos de los pescadores e isleños, quienes fueron afectados a nivel socioeconómico y cultural, puesto que dichos ecosistemas constituyen una fuente importante de alimento y sustento para la población insular (Rassi, 2015).

El fallo también desconoció los límites marítimos que se reconocen en los tratados internacionales que Colombia firmó con Panamá y Costa Rica. Las delimitaciones marítimas con esos países se vieron afectadas, ya que la Corte fijó límites diferentes a los existentes (García & Villarreal, 2013c). En el caso de Panamá, el Tratado Liévano-Boyd se firmó con Colombia el 20 de noviembre 1976, y fue ratificado el 30 de noviembre de 1977. Por medio de este tratado se señaló los límites entre las respectivas áreas marinas y submarinas de los dos países (Porras & Villamil, 2015a).

En el caso de Colombia y Costa Rica, el Tratado Fernandez – Facio acordado entre ambos países se firmó el 17 de marzo 1977. En este tratado se adoptó una línea fronteriza que reconoció las áreas marinas y submarinas de cada país, al igual que reconoció el meridiano 82 como frontera marítima entre Nicaragua y Colombia. No obstante, el acuerdo no ha sido ratificado por parte de Costa Rica, pero este país señaló que consideró su validez por el fondo del acuerdo (Porras & Villamil, 2015b).

Además, este fallo dejó los cayos Quitasueño y Serrana enclavados en la plataforma marítima de Nicaragua, lo que crea problemas en la aplicación práctica. Por lo que la implementación de la sentencia de la Corte será complicada y es muy probable que se desarrollen tensiones diplomáticas entre los dos países mientras se llega a un acuerdo para ejecutar el fallo.

Mala jugada del gobierno Colombiano.

La decisión del gobierno de rechazar el fallo de 2012 conllevaría a que Colombia no comparezca más ante la CIJ durante el procedimiento judicial, es decir, no tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos de defensa y la Corte deberá fallar con base a argumentos objetivos pero con la presencia de una sola de las partes, lo que a todas luces es una desventaja jurídica fuerte.

Además, la decisión de Santos de mantener esta tesis de “inaplicabilidad” del fallo solo hace posponer el tiempo a las decisiones difíciles y por el contrario carece de efectos ante el derecho internacional. Puesto que, las sentencias son vinculantes e inapelables no solo en virtud de ser emitida por la CIJ la cual es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sino a que expresamente los Estados en este caso Colombia y Nicaragua convinieron en reconocerle tal alcance a las sentencias de la Corte al ser parte del Estatuto (Arévalo, 2019).

En lo respectivo a la salida del Pacto de Bogotá, se debe reconocer que si bien por medio del tratado, se llevó a Colombia la jurisdicción de la Corte, dicho Pacto no fue el culpable del desenlace del litigio. La culpa recae realmente en las decisiones que tomó el gobierno colombiano respecto al diferendo con Nicaragua y posteriormente al fallo de la Corte. Este tratado se pudo haber denunciado antes de llegar a la decisión de la Corte, puesto que el Pacto de Bogotá sí dispone de mecanismos de denuncia acorde a lo que establece la Convención de Viena sobre la denuncias de tratados (Urueña, 2013).

Sin embargo, el gobierno colombiano se retiró del Pacto de Bogotá en el momento menos apropiado, ya que denunció el instrumento cuando la sentencia ya había sido declarada por la Corte. En el fondo el gobierno de Santos tuvo conocimiento de que esta decisión no tendría algún efecto sobre el fallo y más bien solo fue una estrategia para evitar que Colombia fuera llevada ante la Corte por medio de este instrumento (Arévalo, 2019).

Conclusiones preliminares.

Después de las declaraciones de rechazo al tratado Esguerra-Bárceñas por parte del gobierno Sandinista en los 80, se pudo suponer que Nicaragua iba a demandar a Colombia en algún momento. Incluso, en los últimos años de gobierno del ex-presidente Samper, era evidente una posible demanda ante la Corte Internacional y también de todas las posibilidades de acción que Colombia dispuso para la victoria ante este eventual escenario. Sin embargo, Los gobiernos colombianos se confiaron y no prestaron oportunamente atención a las pretensiones del gobierno nicaragüense y solo cuando se instauró la demanda contra Colombia en 2001, se tomaron algunas de las medidas necesarias para defender los intereses nacionales.

Se entiende que era estratégicamente recomendable defender el meridiano 82 como una frontera, por lo que Colombia había hecho presencia durante décadas en esta parte del Caribe sin oposición alguna de Nicaragua y había trazado sus mapas en el Caribe con ese límite. Defender esa “frontera” fue una política de Estado que aplicaron los gobiernos de turno, pero es importante recordar que la fragilidad del planteamiento del meridiano 82 como línea delimitadora, fue bien conocida desde el gobierno de Samper y de los gobiernos posteriores.

Por lo que el problema residió de nuevo en que los presidentes no acataron las recomendaciones de los expertos a tiempo y más bien se culparon unos a otros e incluso a la propia Corte por la sentencia. Claramente, todo esto conllevó a una nueva delimitación marítima que no fue el resultado deseado para Colombia (Salgar, 2014).

En el gobierno de Uribe no se le comunicó información clave a la población colombiana sobre el desarrollo del litigio con Nicaragua, específicamente en el año 2007, cuando la Corte dictó su decisión respecto a las excepciones preliminares presentadas por Colombia. En dicha decisión la CIJ se reservó el derecho a fijar los límites marítimos entre ambos países tras rechazar la tesis del meridiano 82 como la línea que delimitaba la frontera con Nicaragua.

Además, el ex-presidente Uribe fue quien cambió el argumento del meridiano 82 por la línea media, algo que fue contraproducente para la defensa colombiana. Mientras en el gobierno de Santos, se tomaron decisiones respecto al fallo que no fueron las más adecuadas de acuerdo a los analistas internacionales y que más bien solo tiende a demorar el cumplimiento del fallo y reflejar en este caso una imagen de Colombia poco respetuosa al derecho internacional (Boeglin, 2013).

De forma general, los gobiernos al tomar algunas decisiones poco acertadas respecto al litigio y el no haber comunicado debidamente en su momento las implicaciones que conllevaban las decisiones de la Corte, propiciaron un resultado no tan satisfactorio para las expectativas que los mandatarios habían hecho creer a la población colombiana. No obstante, se debe entender que Colombia con la sentencia dictada por CIJ no perdió nada respecto al mar territorial sino la posibilidad de mantener derechos de soberanía sobre una zona con importantes recursos minerales y naturales. Por lo que parte de la plataforma marítima y la ZEE que la corte le concedió a Nicaragua no es mar territorial colombiano como algunos medios de comunicación y críticos hacen pensar.

También, se observó el desarrollo de las pretensiones nicaragüenses respecto al mar durante el alegato de su defensa y que posteriormente el país centroamericano consiguió. Su mayor pretensión después de las excepciones preliminares fue el acceso a una mayor plataforma continental y la ZEE, puesto que estas zonas marítimas como se mencionó en capítulos anteriores son de gran riqueza. En la plataforma se encuentra grandes reservas petrolíferas, mientras en la ZEE yacen grandes recursos naturales.

Esta pretensión la confirmó el ex-canciller de Nicaragua Francisco Aguirre Sacasa, quien fue autor de la demanda presentada en la Corte el 6 de diciembre de 2001. Luego del fallo de la Corte el ex-canciller expuso “Obtuvimos en el fondo lo que más nos interesaba, el reconocimiento de que decenas de miles de kilómetros del mar al este del meridiano 82 que se constituyen en parte de nuestra zona exclusiva” (Potosme & Úbeda, 2012).

En conclusión, Colombia de acuerdo a los expertos se ha caracterizado por ser muy respetuosa del derecho internacional. Por ello, desconocer la sentencia en el gobierno de Santos, se entendió como un acto abiertamente hostil frente a Nicaragua y de incertidumbre para la región, ya que afectó la política de buena vecindad. Se debe recordar que Colombia ha ratificado la Carta de la ONU de la cual la Corte Internacional hace parte como órgano (García & Villarreal, 2013d). Por ende, la sentencia de la Corte debe ser acatada por Colombia, ya que más allá de lo vinculante que esta es para Colombia, el país debe cumplir con sus obligaciones y con ello demostrar que sigue siendo un país respetuoso del derecho internacional.

Bibliografía

- Abello-Galvis, R. (2008). Traducción del Fallo de la Corte Internacional de Justicia en el “Diferendo Territorial y Marítimo” (Nicaragua c. Colombia). Excepciones preliminares. *ACDI-Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 1, 205-262. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/viewFile/89/74>
- Acevedo, J. R. (2012). El “uti possidetis” un principio americano y no europeo. *Misión Jurídica*, 5(5), 145-163.
- Afanador, W. R. C., & Repizo, A. M. P. (2013). La Convención del Mar y el conflicto Nicaragua-Colombia sobre el archipiélago de San Andrés. *Revista Republicana*, (15). Recuperado de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/24/22>
- Ahumada, C. (2009). La disputa por San Andrés entre Nicaragua y Colombia en el marco de la crisis andina. *Cuadernos del Caribe*, 7(12), 112-114. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ccaribe/article/view/41391>
- Araiza, R. (2009). Conflicto colombo-nicaraguense desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Internacional de La Haya. *Cuadernos del Caribe*, 7(12), 144-154. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ccaribe/article/view/41396/42973>
- Arévalo Ramírez, W. (17 de marzo del 2016) Los errores de Colombia ante la CIJ son políticos, no jurídicos. *El ESPECTADOR*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/los-errores-de-colombia-cij-son-politicos-no-juridicosarticulo-622818>
- Arévalo Ramírez, W. (2019). Sentencias de delimitación de la Corte Internacional de Justicia en las constituciones nacionales de América Latina: recepción o resistencia (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario). Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/20435/Arevalo%20Ramirez%20Walter%202019%20tesis%20doctoral%20laureada.pdf?sequence=4>
- Barros, J. A. B. (2009). El archipiélago de San Andrés y Providencia. *Boletín de historia y antigüedades*, 96(845), 369-388.
- Ballén, R. (2009). La pequeña política de Uribe y sus grandes simulaciones. *Derecho y Realidad*, 7(14). Recuperado de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/5000
- Bedoya, O. A. A. (2014). El conflicto fronterizo entre Colombia y Nicaragua: Recuento histórico de una lucha por el territorio. *Historia Caribe*, (25), 241-271.
- Boeglin, N. (23 de septiembre de 2013). El anuncio de Colombia de no aplicar el fallo de la CIJ. *Informa-tico*. Recuperado de <https://www.informa-tico.com/23-09-2013/anuncio-colombia-no-aplicar-fallo-cij>.

Cárdenas C, F. (Noviembre 22 de 2012). Los errores de la Corte Internacional de Justicia en el fallo sobre San Andrés. *El ESPECTADOR*. Recuperado de <http://www.elspectador.com/noticias/elmundo/articulo-388530-los-errores-de-corteinternacional-de-justicia-el-fallo-sobre-sa>

Cárdenas Castañeda, F., & Herrera Ramírez, V. (2013). Una dosis de subjetividad para nada sorpresiva o innovadora: la equidad y el caso Nicaragua vs. Colombia ante la CIJ. *International Law: Revista Colombiana De Derecho Internacional*, 11(22), 243-252. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13659>

CASOS DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL MAR DEL NORTE. (20 de febrero de 1969). Recuperado de <https://www.dipublico.org/cij/doc/44.pdf>

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) 2da Ed. Legis

Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar [CONVEMAR] (10 de diciembre de 1982). Recuperado de https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm

Corolina. (13 de enero de 2016). Reserva de Biosfera Seaflower. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Recuperado de <https://www.coralina.gov.co/nuevositio/reserva-de-biosfera-seaflower>

Corte Internacional de Justicia. (19 de Noviembre de 2012). Traducción al español del texto de la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 19 de noviembre de 2012, en la fase de fondo del caso Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia). Cancillería de Colombia. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/litigio_nicaragua/PRINCIPALES%20DOCUMENTOS/traduccion_esp_sentencia_del_19_de_noviembre_de_2012.pdf

Cosme, M. J. G. (2013). Alcance geopolítico de la delimitación fronteriza marítima fijada entre Nicaragua y Colombia por la Corte Internacional de Justicia en noviembre de 2012. *GeoGraphos: Revista Digital para Estudiantes de Geografía y Ciencias Sociales*, 4(43), 264-280. Recuperado de <https://web.ua.es/es/revista-geographos-giecryal/documentos/mario-gallego.pdf>

- Díaz-Gamboa, L. (2013). El conflicto limítrofe marítimo entre Nicaragua y Colombia. *Derecho Y Realidad*, 11(22), 167-175. Recuperado de <https://doi.org/10.19053/16923936.v1.n22.2013.4773>
- Elejalde, R. (14 de septiembre de 2013). Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre litigio Nicaragua- Colombia. Obtenido de <https://www.ramonelejalde.com/fallo-de-la-corte-internacional-de-justicia-sobre-litigio-nicaragua-colombia/>
- ESPECTADOR, E. (20 de noviembre de 2012). Uribe propone no acatar fallo de La Haya. . *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/uribe-propone-no-acatar-fallo-de-haya-articulo-388047>
- ESPECTADOR, E. (12 septiembre 2013). Santos radicó ante la Corte la demanda del Pacto de Bogotá. 20 abril 2019. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/santos-radico-corte-demanda-del-pacto-de-bogota-articulo-445954>.
- ESPECTADOR, E. (7 de abril de 2013). La cronología de los argumentos usados por Colombia ante la CIJ. Recuperado de <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/la-cronologia-de-los-argumentos-usados-por-colombia-ante-la-cij>
- ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Obtenido de <https://www.icj-cij.org/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf>
- Gálvez Valega, A. (2011). El Uti Possidetis Juris y la Corte Internacional de Justicia. *Revista de Derecho*, 21(21). Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2950/2029>
- Galvis, R. A., Ramírez, W. A., Gómez, M. A., Lamus, A. S., & Barbosa, G. A. V. (2017). Traducción de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso Cuestión de delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia). Excepciones preliminares. *ACDI-Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, (10), 609-674.
- García, C. H. T., & Villarreal, M. L. T (2013). Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre el fallo de La Haya: Análisis del caso. Recuperado de https://www.urosario.edu.co/Contribucion-a-los-Grandes-Debates-Nacionales/Publicaciones/Documentos/pi-Contribucion-UR-fallo-Haya_final/
- Gómez, L. A. (2016). Colombia y sus fronteras: una historia de desaciertos. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Leguis_Gomez/publication/309210445_Colombi_a_y_sus_fronteras_Una_historia_de_desaciertos/links/5805e26408aee314f68e32df.pdf

- Iturra, K. I. M. (2018). Colombia - Nicaragua. Historia y geopolítica en un fallo de la Corte Internacional de Justicia. *Finisterra*, 53(107). Recuperado de http://www.scielo.mec.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0430-50272018000100008
- Jéifets, V. L., & Pravdiuk, D. A. (2019). EL PAPEL DE LA CORTE DE LA HAYA EN LA SOLUCIÓN DE LITIGIOS TERRITORIALES EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y DEL CARIBE EN EL SIGLO XXI. *Iberoamerica*, (3), 125-148.
- Kornat, G. D. (1982). El diferendo entre Colombia y Nicaragua. *Foro Internacional*, 23(2 (90), 133-145.
- Liévano, E. G. (16 de Junio de 2014). El “Pacto de Bogotá” y el Fallo de la Corte Internacional de Justicia. Obtenido de Portafolio:<http://blogs.portafolio.co/juridica/el-pacto-de-bogota-y-el-fallo-de-la-corte-internacional-de-justicia/>
- Liévano, E. G. (s.f). COLOMBIA INSULAR Y SAN ANDRES COMO ARCHIPIELAGO OCEANICO. Sociedad Geográfica de Colombia, 1,9. Recuperado de <https://www.sogeocol.edu.co/documentos/Colinsu.pdf>
- Medina Gallego, C. (2012). Mafia y narcotráfico en Colombia: elementos para un estudio comparado. AAVV, *El prisma de las seguridades en América Latina. Escenarios regionales y locales*. CLACSO, Buenos Aires. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20120412011532/prisma-6.pdf>
- Mantilla, S. (2011). Narcotráfico, violencia y crisis social en el Caribe insular colombiano: El caso de la isla de San Andrés en el contexto del Gran Caribe. *Estudios Políticos*, (38), 39-67. Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/10015>
- Mateus Rugeles, A., Monroy Cabra, M. G., Galvis, R. A., Ramírez Arévalo, W., & Jassir Jaramillo, M. (2013). Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre el fallo de La Haya: Análisis del caso Nicaragua vs. Colombia. Editorial Universidad del Rosario.
- Morales, C. (6 de abril de 2013). Sin mar y sin memoria. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/sin-mar-y-sin-memoria-articulo-414458>.
- Ortiz, J. D. (3 de enero de 2013). La verdad sobre la historia del litigio entre Colombia y Nicaragua. *EL TIEMPO*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12490855>
- Paredes, C. (19 de Julio de 2007). En un acto simbólico de soberanía, se festeja por primera vez el 20 de Julio en San Andrés. *Semana*. SiRecuperado de <https://www.semana.com/on-line/articulo/en-acto-simbolico-soberania-festeja-primer-vez-20-julio-san-andres/87154-3>

- Pérez Cardozo, L. A. (2013). Manejo del conflicto en el caso Colombia Nicaragua y liderazgo del presidente Juan Manuel Santos. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9969/PerezCardozoLizethAlexandra2013.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Pinzón López, J., & Copello Faccini, A. (2013). Colombia y el Fallo de la Corte Internacional de Justicia. Editorial Tadeo Lozano. Recuperado de https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/1916/colombia_y_el_fallo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Porras, Jose & Villamil, Luis. (2015). Perdida de aguas jurisdiccionales de Colombia en el Caribe por fallo de la Corte Internacional de Justicia (2012) "Una luz en el tunel", 54-62.
- Potosme, R., & Úbeda, C. (20 de noviembre de 2012). Fallo positivo para Nicaragua. LA PRENSA. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2012/11/20/nacionales/124523-fallo-positivo-para-nicaragua>
- Ramírez, S. (2006). El gobierno de Uribe y los países vecinos. *Análisis Político*, 19(57), 65-84. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46274>
- Ramirez Ocampo, A. (2009). La decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre las excepciones preliminares propuestas por Colombia en el caso Nicaragua contra Colombia. *Cuadernos del Caribe*, 7(12), 23-52. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ccaribe/article/view/41386/42962>
- Rassi, J. H. (2015). El fallo de La Haya y sus efectos en la Reserva de Biosfera Seaflower. Universidad Externado.
- Real orden de 1803. (20 de noviembre de 1803). Diferendo Territorial y Marítimo entre Colombia y Nicaragua. Universidad Icesi. Recuperado de http://www.icesi.edu.co/diferendo_colombia_nicaragua/reales_ordenes.html
- Reinel Pulecio, J. (2005). La estrategia Uribe de negociación del TLC. *Colombia Internacional*, (61), 12-32. Recuperado de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiaint61.2005.01>
- Rodríguez, G. P. (2014). Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos: ¿una misma derecha? *Nueva Sociedad*, (254), 84-99.
- Rojas Rivera, D. (2002). La política internacional del gobierno del Pastrana en tres actos. *Análisis Político*, 0(46), 100-115. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/80259>

- Rojas, E. (20 de noviembre de 2012). Parlamento de Nicaragua insta a Colombia a acatar fallo de La Haya. *DW Made for minds*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/parlamento-de-nicaragua-insta-a-colombia-a-acatar-fallo-de-la-haya/a-16394611>
- Sánchez, F., & Campos, S. (2019). La política exterior de Santos: estrategia y diplomacia por la paz. *OASIS*, (29), 81-104. <https://doi.org/10.18601/16577558.n29.05>
- Salgar, D. (13 de Mayo de 2014). El mito del meridiano 82. *EL ESPECTADOR*, Obtenido de <https://www.elspectador.com/noticias/elmundo/el-mito-del-meridiano-82-articulo-492178>.
- Sánchez-Jabba, A. (2012). Manejo ambiental en Seaflower, Reserva de Biosfera en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana; No. 176.
- Sandoval, C. M. M. (2017). LA DECISIÓN PRESIDENCIAL DE" INAPLICAR" LA SENTENCIA DE LA CIJ DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012. *Boletín del Instituto de Estudios Constitucionales*, (42), 113-153. Recuperado de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/BIEC/article/view/1211/979>
- Santos, J. M. (2012). Alocución del Presidente de la República, Juan Manuel Santos sobre el “Acuerdo General para la Terminación del Conflicto”. Presidencia de la República de Colombia. Recuperado de http://wsp.presidencia.gov.Co/Prensa/2012/Septiembre/Páginas/20120904_01.aspx.
- Secretaria de Prensa (13 de diciembre de 2007). Alocución Presidencial con motivo del fallo de la Corte de La Haya con respecto al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Sitio de archivo de la Presidencia 2002-2010. Recuperado de <http://historico.presidencia.gov.co/sp/2007/diciembre/13/22132007.html>
- Semana. (2016). La desmedida ambición de Nicaragua sobre el mar de Colombia. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-que-quiere-nicaragua-con-las-nuevas-demandas-ante-la-haya/465914>
- Sarmiento, G. (2008). La Crisis Andina. El trasfondo político de sus causas, resolución y vigencia. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2873460>
- TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS [PACTO DE BOGOTÁ] (30 de abril de 1948). Recuperado de https://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/Tratado_SolucionesPacificas.pdf
- Tratado sobre cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua. [Esguerra-Bárcenas]. (24 de marzo de 1928). Recuperado de https://sogeocol.edu.co/documentos/trat_col_nicaragua.pdf
- Treves, T. (2008). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. United Nations Audiovisual Library of International Law.

- Urueña, R. (2013). Colombia se retira del Pacto de Bogotá: Causas y Efectos. *Anuario de Derecho Público*, 1, 511-547. Recuperado de http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/023_Urena.pdf
- Vivanco, Á. (2015). *Curso de Derecho Constitucional Tomo I: Bases conceptuales y doctrinarias del derecho constitucional*. Ediciones UC. Recuperado de https://books.google.com.co/books?redir_esc=y&hl=es&id=PtFTDwAAQBAJ&q=nicaragua#v=onepage&q&f=false
- Wills-Otero, L., & Benito, C. I. (2012). De Uribe a Santos: cambios y continuidades de la política colombiana en 2011. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 32(1), 87-107.
- Wills, D. P., & de la Vega, S. M. (2015). *Análisis del Proceso de Paz entre el Gobierno Santos y las FARC-EP*. Recuperado de https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/132266/TFM_ParraWills_Analisis.pdf;jsessionid=9D51D82BD896F2E6401EF166996CA0?sequence=1